

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

**ESTADO No.089
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **23 noviembre de 2022**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	THD-12211	SERPETCOL S.A.S	16	21/11/2022	PARV No.474	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- NO APROBAR el documento técnico en evaluación Programa de Trabajos y Obras – PTO allegado mediante radicado No. 20221002130212 del 26 de octubre del 2022, presentado en aras de dar cumplimiento a lo establecido en la minuta del contrato de la referencia, correspondiente al contrato de concesión No. THD-12211, como quiera que una vez evaluado el documento técnico éste se considera que técnicamente NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley en atención a lo expuesto en el numeral 3 del Concepto Técnico PARV No. 317 del 8 de noviembre de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. Se recomienda presentar un documento técnico actualizado en el cual se realicen las modificaciones pertinentes y todos aquellos capítulos que se vean afectados por dichas modificaciones.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO. – En consecuencia, de lo anterior se REQUIERE a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. THD-12211, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o modificaciones al documento técnico del Programa de Trabajos y</p>

Obras – PTO, presentado; las cuales se encuentran indicadas en el numeral 3.1.3 para la estimación del recurso, y 3.2.2. para la estimación de la reserva del Concepto Técnico PARV No. 317 del 8 de noviembre de 2022, en los siguientes aspectos:

“Para presentar la información geológica recopilada por los titulares mineros en desarrollo de los programas de exploración, se debe tener en cuenta los productos a entregar de acuerdo con lo estipulado en el Manual de suministros y entrega de la información geológica; por el momento no aplica la entrega de muestras a la litoteca del SGC (Resolución 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería). De acuerdo con la evaluación y análisis de la información, se debe presentar la siguiente información:

1. El titular minero debe manifestar si con la presentación del programa de trabajos y obras está renunciando a la etapa de exploración para iniciar en construcción y montaje o explotación anticipada.

2. Se debe allegar el mapa topográfico a escala 1:2.000 o más detallada, con curvas de nivel cada metro o de mayor detalle con las especificaciones con que fue levantada. Los levantamientos deberán referenciar la infraestructura superficial (vías, construcciones, infraestructura eléctrica, entre otros), los accidentes geográficos (ríos, quebradas y brazos menores, cerros), y las labores exploratorias y mineras existentes (excavaciones, escombreras, patios de acopio).

3. Contactos con la comunidad. Informe de como se ha desarrollado el proyecto desde el punto de vista social (este análisis permitirá determinar si existe una problemática social que afecte el proyecto) y si aplica el análisis de los resultados de la ejecución de programas sociales realizados o a realizar dentro del contexto del proyecto minero. Presentar los soportes del informe.

4. Fecha efectiva de la estimación del recurso.

5. Presentar la refrendación del documento técnico: Cada profesional idóneo (ingeniero geólogo, geólogo y/o ingeniero de minas) debe identificar su contribución y aceptar su responsabilidad sobre dicha contribución (debe llevar la firma del profesional y copia de la tarjeta profesional).

6. Presentar archivos originales de los resultados de los ensayos de laboratorio, o en su defecto, scanner de buena resolución.” ...(...) “Teniendo en cuenta que la estimación de los recursos minerales no fue definida, la cual es de vital importancia para el cálculo de las reservas minerales, se evaluará la información adicional con

la finalidad de ilustrarle al titular minero recomendaciones para la presentación del documento técnico. Cabe resaltar que las recomendaciones dadas se harán con el fin de orientar al titular para que realice los ajustes necesarios para una adecuada estimación de reservas, garantizando un aprovechamiento racional de los minerales. Dichas recomendaciones deben ser allegadas junto con los requerimientos realizados en el numeral 3.1.3. del presente concepto técnico. Para estimación de las reservas si bien se manifiesta como algunos factores modificadores afectan el proyecto minero, no es claro para el evaluador como se estiman algunos “porcentajes de castigo” de algunos aspectos como por ejemplo para la servidumbre minera o diseño minero. No se presenta información de soporte respecto a la socialización del proyecto minero con la comunidad cercana al área del proyecto.

No es claro para el evaluador la renuncia a la etapa de construcción y montaje, toda vez que se proyectan labores y costos por construcción y montaje como son el desarrollo de las vías internas del título minero, oficinas, planta de trituración, oficina entre otros. No se presentó una justificación para la retención de la totalidad del área del título minero, para lo cual se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 82 de la Ley 685 del 2001. No se presentó información detallada acerca de la cronología de explotación, avance a realizar anualmente, dársenas objeto de explotación por año, épocas a realizar explotación de acuerdo con el crecimiento de la quebrada. Por lo anterior; Se recomienda presentar datos técnicos que justifiquen los “porcentajes de castigo” establecidos para la conversión de recursos en reservas, por qué los valores de servidumbre minera corresponden al 9 y 19%, para el diseño minero, se recomienda presentar valores de acuerdo con los diseños presentados, en el cual se justifique por ejemplo por el volumen de las dársenas para el factor minero, y así para cada factor modificador. Se recomienda presentar los volúmenes unitarios de cada dársena objeto de explotación, establecer una nomenclatura para las dársenas. Se recomienda realizar una descripción detallada de la cronología de la explotación, dársenas a explotar por anualidades o períodos, además, presentar planos cronológicos (anuales) de explotación. Se recomienda presentar información acerca del contacto con las comunidades vecinas y documentos de soporte. Se recomienda aclarar la información respecto a la renuncia de la etapa de construcción y montaje, toda vez que se proyectan obras necesarias para el acceso y desarrollo de la explotación. Se recomienda justificar la retención de la totalidad del área del título minero, teniendo en cuenta que el artículo 82 de la Ley 685 del 2001 establece “(...) el concesionario estará obligado a devolver, en lotes contiguos o discontinuos, las partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua. En todo caso, no se permitirá retener áreas en el contrato de concesión que no sean económicamente explotables”. Lo anterior teniendo en cuenta que no se proyecta

explotación en la totalidad del área del título minero. Se recomienda presentar fecha efectiva de estimación del recurso y los profesionales responsables de la estimación. Se recomienda presentar plano de labores de desagüe o control de aguas de escorrentía. Se recomienda presentar detalla información respecto a los cierres parciales y definitivos de las labores mineras, actividades de recuperación geomorfológica y cronograma de dichas actividades, las cuales deben ser específicas para cada zona intervenida del proyecto minero, frentes de explotación, áreas de infraestructura y acopio y demás, descripción de las actividades de cierre y abandono (Estabilidad física, estabilidad química, uso posterior del suelo, desmantelamiento de infraestructura y equipos, manejo y control de agua)..."

PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar.

PÁRAGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane, si transcurrido el termino no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO TERCERO. - INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. THD-12211, que el título no cuenta con Instrumento Ambiental.

ARTICULO CUARTO.- INFORMAR a la sociedad titular que una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería el día 04 de noviembre del 2022 siendo las 14:22, el Título Minero No. TDH-12211 no se encuentra en superposición capas definidas en los artículos 34 y 35 de la Ley 685 del 2001.

ARTICULO QUINTO.- INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. THD-12211, que solo puede iniciar con las

						<p>actividades de Construcción y Montaje o Explotación, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado y acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente, requisito sine qua non, para iniciar con las actividades de (Construcción y Montaje, Explotación), so pena de incurrir en la conducta punible establecida en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>ARTICULO SEXTO. - INFORMAR que el Concepto Técnico PARV No. 317 del 8 de noviembre de 2022, se emitió con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. THD-12211 y de los profesionales que lo refrendan, como parte de la obligación establecida en minuta del contrato.</p> <p>ARTICULO SEPTIMO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo acorde al artículo 269 del Código de Minas.</p>
AUTO	504104	ALVARO RAFAEL BARROS BENJUMEA	4	21/11/2022	PARV No.475	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero Contrato de Concesión No. 504104, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero ALVARO RAFAEL BARROS BENJUMEA:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el Canon Superficial correspondiente a la PRIMERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN, evidenciado en el</p>

sistema de cartera y facturación de la autoridad minera por un valor de \$11.277.696; de acuerdo a las razones expuestas en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARV-324 del 9 de noviembre de 2022.

2. CLASIFICAR como mediana minería al título minero 504104 de acuerdo a lo establecido mediante Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, proferido por el Ministerio de Minas y Energía, se adiciona una sección al capítulo I, del Título V, de la parte 2, del libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015 y al número de hectáreas otorgadas, que para este caso corresponde a 428 hectáreas (has) + 9277 metros cuadrados (m2).

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. INFORMAR que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.

3. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 504104, que revisado el sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó que, bajo el radicado No. 57659-0 del 26 de agosto de 2022, se presentó la póliza minero ambiental, obligación que posteriormente será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, para su respectiva notificación conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

4. INFORMAR al titular minero que el Plan de Trabajos y Obras – PTO allegado mediante los radicados No 20221002073742 y 20221002015192 del 12 de agosto de 2022, se encuentra en evaluación técnica por parte de la entidad y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, para su respectiva

notificación conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

5. INFORMAR que a la fecha del presente concepto técnico teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 7.3 de la cláusula séptima de la minuta del contrato de la referencia, la cual expresa: “(...) 7.3 Presentar el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado la licencia ambiental, para ejecutar las labores y trabajos de las etapas de construcción y montaje y explotación (...)”. no se hace exigible esta obligación aun teniendo en cuenta la etapa contractual.

6. INFORMAR que una vez consultado en el módulo denominado “visor geográfico” del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, se encuentra que el área de Contrato de Concesión No. 504104, se encuentra en superposición total con el área de Reserva Natural Biósfera Sierra Nevada De Santa Marta, por lo tanto, la actividad minera está sujeta a la reglamentación y permisos aprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA – CORPOGUAJIRA.

7. INFORMAR que teniendo en cuenta que el contrato de la referencia fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 1 de junio del 2022, a la fecha del presente concepto técnico no se ha generado aun la obligación de presentación de formato básico minero.

8. INFORMAR que a la fecha del presente concepto técnico el título se encuentra en la primera anualidad de la etapa contractual de exploración; por lo que no se hace exigible aun el Plan de Gestión Social. Se recuerda que treinta (30) días antes de terminar la etapa de exploración debe presentar el Plan de Gestión Social según lo establecido en el numeral 7.15 de la cláusula séptima de la minuta del contrato, la cual expresa: “(...) 7.15 Plan de Gestión Social: Presentar a la Autoridad Minera un Plan de Gestión Social -PGS, que

cumpla con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan (...)".

9. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. 504104 que de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, la Póliza Minero Ambiental debe mantenerse vigente durante toda la vida de la Concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más, motivo por el cual, le asiste la obligación de conformidad con la cláusula Décima Cuarta del Contrato de Concesión suscrito.

10. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 504104, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, teniendo en cuenta que no posee PTO aprobado ni viabilidad ambiental.

11. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 504104 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular SI se encuentra al día.

12. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 324 del 9 de noviembre de 2022.

13. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

14. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

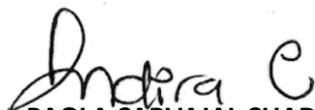
AUTO	20253	LADRILLERA DE LA COSTA S.A.S	4	22/11/2022	AUTO-906-279	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero , se aprueba el Formato Básico Minero 20253 anual de 2019</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería del 6254055 09/MAR/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	20253	LADRILLERA DE LA COSTA S.A.S	5	22/11/2022	AUTO-906-280	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero , se aprueba el Formato Básico Minero 20253 semestral de 2018.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería del 6254979 09/MAR/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	LFL-08071	QUARRY MATERIALS S.A.S.	4	22/11/2022	AUTO-906-281	<p>NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2019, teniendo en cuenta que una vez analizados los componentes y parámetros incluidos dentro del Formato Básico Minero, se considera que no es viable técnicamente debido a que no cumple con uno de los elementos evaluados. En ese orden de ideas se realizan la siguiente recomendación:</p> <ul style="list-style-type: none"> •INFORMACIÓN REPORTADA PARA ACUMULADO DE INVERSIONES: El valor reportado para acumulado de inversiones en etapa de exploración no es concordante con los años anteriores, se recomienda corrección de la información. Lo anterior, de

						<p>conformidad con lo consignado en el evento técnico No 8339202 del 19 de diciembre de 2021.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. LFL-08071 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual del 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el radicado No. 25006 del 25 de abril de 2021 y el evento técnico No. 8339202 del 19 de diciembre de 2021 registrado en el ANNA MINERIA.</p> <p>2. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	20253	LADRILLERA DE LA COSTA S.A.S	4	22/11/2022	AUTO-906-282	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero , se aprueba el Formato Básico Minero 20253 Anual de 2018 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería del 6254955 09/MAR/2022.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

AUTO	20253	LADRILLERA DE LA COSTA S.A.S	4	22/11/2022	AUTO-906-283	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 20253, se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2019. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6254931 del 09/MAR/2022</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	0229-20	JOHNNY PARRA OCHOA	3	22/11/2022	AUTO-906-284	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 0229-20, se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2016.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 7245373 del 06/JUL/2021</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **23 NOVIEMBRE 2022**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS

COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR